



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04663.7/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 05 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le han cobrado de más en todas las facturas, cambió de compañía por la oferta del 50% de descuento durante 12 meses, sin permanencia en el Servicio Fusión+Fútbol, a pesar de constar en el contrato y realizar varias reclamaciones no le han aplicado el descuento y le han cobrado de más en todas las facturas desde septiembre de 2018 hasta la baja en marzo de 2019, después de la baja le siguen enviando facturas con cantidades inexplicables, ha devuelto los equipos. Solicita la devolución del dinero cobrado de más en la cantidad de 192 euros aproximadamente, que le saquen de la lista de morosos y que le compensen por todos los perjuicios y cortes de línea que le han provocado.

La parte reclamada alega que el reclamante firmó en un distribuidor un contrato de Fusión+Fútbol con el 50% de descuento durante 12 meses, dicho descuento no fue aplicado en sus facturas, han formulado el reintegro de 197,18 euros, impuestos no incluidos, que se corresponde con el 50% del servicio contratado y, por consiguiente, con el importe reclamado, por lo que consideran satisfecha la pretensión del reclamante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada comparece a la audiencia manifiesta que el reclamante solicitaba la cantidad de 192,18 euros aproximadamente y se le ha devuelto con fecha 8 de agosto de 2019 dicha cantidad más IVA, total 238,59 euros, impuestos incluidos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto recogida y aportada al expediente la factura de **reintegro rectificativa** de las facturas de 4 de noviembre de 2018 a 4 de mayo de 2019, inclusive, por **importe de 238,59 euros, impuestos incluidos**, cantidad resultante de no aplicar el descuento



Comunidad de Madrid

contratado en sus facturas, Fusión+Futbol con el 50% de descuento durante 12 meses.

La reclamada deberá realizar las gestiones necesarias para **excluir** los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre solvencia económica en el que pudiera haber sido incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL